

Aprueban transferencia de recursos correspondiente a los saldos presupuestales de la ex CTE a favor del presupuesto para el año fiscal 2001 del OSINERG

DECRETO SUPREMO Nº 036-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 148-2000-EF se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2001 de las Empresas Municipales y Organismos comprendidos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- y su modificatoria Ley Nº 27427 -Ley de Racionalidad y Límites en el Gasto para el Año Fiscal 2001-, el cual comprende, entre otros, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión de Tarifas de Energía -CTE- y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG- por la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 648 000,00) y CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 344 624,00), respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y normas complementarias, dispuso que la CTE y el OSINERG, se integrarán como un solo Organismo Regulador bajo la denominación de OSINERG;

Que, mediante Actas de formalización de la Fusión por Absorción de fecha veintiocho de mayo del año fiscal 2001 suscritas por representantes de la CTE y de OSINERG, se determinó, entre otros, los saldos presupuestales resultantes de la extinción de la CTE al 9 de mayo del año fiscal 2001;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- y su modificatoria Ley Nº 24727, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, es necesario integrar los saldos presupuestarios de la ex CTE en el presupuesto de Ingresos y Egresos del OSINERG a fin de permitir a esta entidad contar con el marco presupuestario pertinente para el desempeño de sus funciones en el marco de la Ley Nº 27332;

Que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- establece que el período de regularización presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, es del 1 de enero al 28 de febrero del año 2002;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Tercera Disposición Complementaria, transitoria y Final de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y normas complementarias, Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001- y el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 909, la Transferencia de recursos de hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 928 788,00), correspondiente a los saldos presupuestales de la ex CTE a favor del Presupuesto para el Año Fiscal 2001 del OSINERG de acuerdo al siguiente detalle:

ENTIDAD : Organismo Supervisor de la Inversión en Energía -OSINERG-

(EN NUEVOS SOLES)

I. INGRESOS

Ingresos Corrientes	13 607 301,00
Transferencias	4 321 487,00
- Saldo de la ex Comisión de Tarifas de Energía - CTE	

TOTAL INGRESOS

17 928 788,00
=====

II. EGRESOS

Egresos Corrientes	16 127 402,00
Egresos de Capital	740 004,00
Saldo	1 061 382,00

TOTAL EGRESOS

17 928 788,00
=====

Artículo 2.- Los recursos transferidos a OSINERG, son destinados a la atención de las acciones que le corresponde en el marco de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Regulatoras de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y normas complementarias-.

Artículo 3.- El Presidente del Consejo Directivo u órgano equivalente de la Entidad, aprueba mediante Resolución o Acuerdo, según corresponda, el desagregado de la modificación presupuestaria antes aprobada, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la vigencia de la presente norma legal, a nivel de categoría y elementos específicos del Ingreso y del Egreso en concordancia con los montos antes detallados. La Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la Entidad coordina con las instancias responsables de la Entidad, la adecuación de la información integrada de la ex CTE y OSINERG, a efectos de ser registrada en los Formatos y Anexos conformantes de la Directiva N° 003-2001-EF/76.10.

Copia de la citada Resolución o Acuerdo de aprobación, según corresponda es remitida a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días posteriores a su aprobación.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas